



# **REGLAMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS COLEGIO OFICIAL DE PROFESORES Y LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA DEL PAÍS VASCO**



## **PREÁMBULO**

**TÍTULO PRIMERO:** DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS, artículos 1,2 y 3

**TÍTULO SEGUNDO:** INCOMPATIBILIDADES, artículos 4 y 5

**TÍTULO TERCERO:** OBLIGACIONES Y DEBERES

**CAPÍTULO PRIMERO:** EN RELACIÓN CON LA PERSONA USUARIA, artículos del 6 al 11

**CAPÍTULO SEGUNDO:** EN RELACIÓN CON LA PROPIA PROFESIÓN, artículos del 12 al 26

**CAPÍTULO TERCERO:** EN RELACIÓN CON EL COLEGIO DE EDUCADORES/AS FÍSICO DEPORTIVOS/AS, artículos del 27 al 30

**CAPÍTULO CUARTO:** EN RELACIÓN CON LA EMPRESA U ORGANISMO PARA EL QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN, artículos 31 y 32

**CAPÍTULO QUINTO:** EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD, artículos 33 al 35

**TÍTULO CUARTO:** PUBLICIDAD, artículos del 36 al 40

**TÍTULO QUINTO:** HONORARIOS, artículos del 41 al 45

**TÍTULO SEXTO:** CÓDIGO DISCIPLINARIO. artículo 46

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES



## **PREAMBULO**

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 5 que, corresponde a los Colegios Profesionales en su ámbito territorial las Funciones de ordenar la actividad profesional de los colegiados/as, velando por la ética y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. Debiendo de conformidad con el art. 10.2.e) publicar el contenido de los códigos deontológicos a través de la ventanilla única para la mejor defensa de las y los consumidores y usuarios.

Así mismo, la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de Colegios y Consejos profesionales del País Vasco, recoge en su artículo 24 que son funciones propias de los Colegios velar por la ética profesional, el respeto de los ciudadanos y por un adecuado ejercicio profesional de sus colegiados. Es por ello, que el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física del País Vasco, en adelante, Colegio, posee la potestad para elaborar sus normas deontológicas y de buenas prácticas.

En este sentido el Consejo General aprobó el 30 de noviembre de 2019 el Código Deontológico de la profesión de la educación física y deportiva, donde se aglutinan los principios, deberes y normas de asunción obligatoria que han de guiar la conducta profesional de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as, siendo mencionada norma de obligado cumplimiento para todos lo colegiados.

A pesar de la claridad y precisión de mencionado texto, el Colegio, dentro de sus competencias, ha querido desarrollar el presente Reglamento a fin de especificar las normas de buenas prácticas que deben cumplir los colegiados en sus relaciones con el colegio, con el resto de colegiados, así como los usuarios a los que se dirigen los servicios que se presten. Siendo ambos textos de obligado cumplimiento para los colegiados.



## **TÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

**Artículo 1.-** El Reglamento de Buenas Prácticas de COLCAFID PAÍS VASCO, es el conjunto de principios, deberes y normas de asunción obligatoria, cuyo fin último es guiar el comportamiento profesional de las/os colegiadas/os en garantía de la dignidad de la profesión y en el ejercicio de esta antes las/os usuarias/os.

**Artículo 2.-** La persona colegiada en COLCAFID PAÍS VASCO tiene la obligación de cumplir el presente código, siendo el ámbito de este la Comunidad Autónoma del País Vasco. Del mismo modo, toda aquella persona colegiada en otro colegio profesional del Estado tendrá la obligación de cumplir las presentes normas, tanto en cuanto se lleven a cabo en este territorio.

**Artículo 3.-** Son de aplicación en el Reglamento de Buenas Prácticas de COLCAFID PAÍS VASCO los siguientes conceptos:

**Deontología:** parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional.

**Ética:** conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

**Profesión:** actividad basada en la experiencia y conocimientos científico-técnicos que otorga el título académico universitario y en el marco normativo vigente, que se realizan con la confianza del consumidor/usuario/a de acuerdo con unas normas deontológicas y de buenas prácticas.

**Profesiones del deporte:** actividades que mediante la aplicación de conocimientos específicos y técnicas propias de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CCAFYDE), permiten que la actividad física y deportiva sea realizada de forma segura, adecuada, saludable

**Servicio:** cualquier actividad o función profesional, prestada normalmente a cambio de una remuneración o contraprestación, sin perjuicio de lo que determine la legislación vigente del voluntariado.

**Prestador:** cualquier persona física, jurídica o entidad que ofrezca o preste un servicio



Consumidores/as y usuarios/as: a efectos del presente código ético serán todas las personas físicas y/o jurídicas que demanden y/o disfruten de servicios profesionales o en su defecto o, que actúen con un propósito ajeno a su actividad profesional.

Competencia desleal: comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe, en especial la infracción significativa de la normativa vigente.

Intrusismo: ejercicio de actos profesionales por quien carece título oficial o académico que lo autorice.

## **TÍTULO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 4.-** La/El profesional es incompatible para la prestación de servicios profesionales a otras personas cuando los intereses de éstas se contrapongan a los propias de aquel.

**Artículo 5.-** La/El profesional que pueda estar incurso de cualquier incompatibilidad o conflicto de intereses de la profesión, deberá comunicar dicha situación a COLCAFID PAÍS VASCO a fin de que tome la decisión sobre el cambio de categoría colegial o en cambio, autorice la actividad en caso de considerar que no existe conflicto de intereses.

## **TÍTULO TERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES**

### **CAPÍTULO PRIMERO: EN RELACIÓN CON LA PERSONA USUARIA**

**Artículo 6.-** La persona colegiada tiene obligación de prestar a todos los usuarios sus servicios profesionales deportivos con niveles de calidad y seguridad que busquen la excelencia profesional.

**Artículo 7.-** La persona colegiada deberá informar al usuario de tantos aspectos como



solicite, referidos a la prestación del servicio.

**Artículo 8.-** La persona colegiada tiene la obligación de dar a conocer al usuario su identidad, número de colegiada/o, profesión y cualificación del profesional, el certificado negativo de delitos sexuales, póliza de seguro de responsabilidad civil, y tanta información como prevea la legislación vigente. Siendo recomendable identificarse en todo documento relacionado con su prestación de servicios con el nº de colegiado.

**Artículo 9.-** La persona colegiada deberá guardar secreto profesional de toda aquella información y datos que el usuario le haya facilitado en relación con sus datos sanitarios, biomédicos psicológicos, sociales o de cualquier otra índole que sea de relevancia para el proceso de intervención profesional o como consecuencia de éste.

De la misma forma la/el profesional deberá registrar tanta información como le sea concedida y velar por la información en cumplimiento de la legislación de protección de datos vigente.

**Artículo 10.-** La persona colegiada deberá informar al usuario de todos los riesgos derivados de la propia actividad, así como las medidas implementadas para su prevención.

**Artículo 11.-** La persona colegiada deberá facilitar al usuario un contrato donde se refleje los honorarios detallados por conceptos, las especificaciones técnicas de los servicios contratados y los resultados previstos de los servicios pactados.

## CAPÍTULO SEGUNDO: EN RELACIÓN CON LA PROPIA PROFESIÓN

**Artículo 12.-** La persona colegiada deberá estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 13.-** La persona colegiada deberá promover las condiciones que favorezcan la



igualdad efectiva de la mujer en la práctica de actividad física y deportiva, evitando todo acto de discriminación de cualquier naturaleza.

**Artículo 14.-** La persona colegiada deberá desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente las/os menores.

**Artículo 15.-** En las relaciones entre las personas colegiadas ha de primar el de respeto, la lealtad y la consideración mutua, siendo nuestra seña de identidad una actitud de colaboración y cooperación permanente.

**Artículo 16.-** Es un deber deontológico para las personas colegiadas comunicar a COLCAFID DEL PAÍS VASCO de forma objetiva y veraz la incursión por parte de otras personas colegiadas en actos mala praxis profesional, intrusismo, así como cualquier infracción al presente código ético. No pudiendo el Colegio desvelar la persona que ha denunciado los hechos sin su autorización expresa.

**Artículo 17.-** COLCAFID PAÍS VASCO en todos aquellos conflictos profesionales que se susciten entre las personas colegiadas, o de éstos con terceros podrá realizar una labor de mediación. La misma se llevará a cabo a través de persona colegiada de reconocido prestigio elegida por la Junta Gobierno del Colegio.

**Artículo 18.-** La persona colegiada deberá aceptar las normas éticas y deontológicas vigentes en otros territorios cuando se ejerza en ámbito diferente a la Comunidad Autónoma del País Vasco. En caso de no disponer normas deontológicas en el mismo, deberá siempre cumplir las presentes así como las recogidas en el Código Deontológico del Consejo General.

**Artículo 19.-** La persona colegiada está obligada a la defensa de la profesión y de los profesionales, cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos según lo previsto en las normas y cauces colegiales y siempre dentro de la normativa vigente.



**Artículo 20.-** La persona colegiada no avalará ni encubrirá con su titulación, la práctica profesional realizada por personas no tituladas adecuadamente conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 21.-** La persona colegiada se compromete a la colaboración con otros profesionales como principio para un ejercicio profesional responsable en pro de las personas consumidoras y usuarias

**Artículo 22.-** La persona colegiada tendrá un trato de respeto y consideración hacia todos los profesionales en el ejercicio de la profesión, tanto como aquellas personas profesionales que colaboren, cohabiten, compartan espacios, instalaciones y/o servicios.

**Artículo 23.-** La persona colegiada no puede delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le sean propias, ya sea de forma total o parcial a persona no colegiada y/o que no tenga título habilitante para ello.

**Artículo 24.-** La persona colegiada, más allá del debate científico, no podrá criticar, desacreditar o infravalorar el ejercicio de otros profesionales titulados que se vinculen con herramientas, métodos, sistemas, etc., de trabajo que son cercanos o complementarios de la actividad físico-deportivo.

**Artículo 25.-** La persona colegiada deberá respetar las competencias profesionales de cada miembro del equipo, pero no permitirá que ninguna invada, o interfiera el área de su responsabilidad y funciones profesionales.

**Artículo 26.-** La persona colegiada, en el ejercicio actividad, deberá mantener colaboración, comunicación y disposición con el profesional sanitario, especialmente con quien haya diagnosticado y prescrito ejercicio físico al usuario, a fin de preservar, mantener, modificar o adecuar bajo su supervisión, el estado de salud de este



### CAPÍTULO TERCERO: EN RELACIÓN CON EL COLEGIO DE EDUCADORES/AS FÍSICO DEPORTIVOS/AS

**Artículo 27.-** COLCAFID PAÍS VASCO deberá dar a conocer a toda persona colegiada el ordenamiento colegial, los órganos de gobierno, funciones y miembros que lo componen. Siendo obligación de la persona colegiada cumplir las normas estatutarias, el presente reglamento y acuerdos/resoluciones que adopten los órganos competentes de COLCAFID PAÍS VASCO siempre que sean notificados o publicados por los cauces previstos y por las vías oficiales.

**Artículo 28.-** La persona colegiada debe comunicar inmediatamente a COLCAFID PAÍS VASCO cualquier cambio en los datos relativos al ejercicio de la profesión (domicilio profesional, cambio de categoría profesional, o cualquier otro dato de relevancia).

**Artículo 29.-** La persona colegiada que tenga indicios de cualquier falta de autonomía, o bien de falta de independencia o de incapacidad total o parcial para el ejercicio profesional por cualquier causa (condiciones de salud, enfermedad u otros) debe ponerlo en conocimiento inmediato del usuario, así como de COLCAFID PAÍS VASCO.

**Artículo 30.-** La persona colegiada deberá respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos disciplinarios del Colegio, así como a los derivados de la mediación al que se haya sometido voluntariamente con motivo de asuntos profesionales.

### CAPÍTULO CUARTO: EN RELACIÓN CON LA EMPRESA U ORGANISMO PARA EL QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN

**Artículo 31.-** La persona colegiada en su ejercicio profesional debe conocer y respetar la misión, visión, valores, principios ideológicos, reglamentos, normativas, circulares y todos los documentos y datos relevantes de la empresa u organismo para el que se ejerce la profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.



**Artículo 32.-** La persona colegiada además de sus obligaciones legales, informará a COLCAFID PAÍS VASCO acerca de las irregularidades cometidas por la empresa u organismo para el que se ejerce la profesión, cuando perjudique al profesional, a la profesión y/o a la persona usuaria en cualquiera de los términos descritos en el presente código.

#### **CAPÍTULO QUINTO: EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 33.-** La persona colegiada debe fomentar una cultura social de servicios profesionales deportivos titulados y cualificados, influyendo de forma activa en la seguridad, salud e integridad de las personas.

**Artículo 34.-** La persona colegiada debe aportar, contribuir, divulgar, etc. aquellos problemas, debilidades, amenazas o similares detectados en referencia a la actividad-físico deportiva y ejercicio físico, tales como el sedentarismo, el dopaje, el amaño de pruebas deportivas, etc.

**Artículo 35.-** La persona colegiada se compromete a prestar sus servicios dentro de los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

#### **TÍTULO CUARTO: PUBLICIDAD**

**Artículo 36.-** La persona colegiada que oferte servicios deberá especificar su identidad, el título que le habilita al ejercicio profesional y su número de colegiado.

**Artículo 37.-** Será una violación de la deontología profesional así como del presente reglamento, la publicación o revelación directa o indirecta de hechos, datos o informaciones amparados por el secreto profesional.

**Artículo 38.-** La persona colegiada deberá informar a COLCAFID PAÍS VASCO, de



aquellas publicaciones, informaciones etc. que puedan ser degradantes, subjetivas, manipuladas, inexactas, etc. que los medios de comunicación difundan a través de cualquier canal, siempre en referencia de la actividad físico- deportiva y el ejercicio físico.

**Artículo 39.-** La persona colegiada en ningún momento podrá utilizar emblemas o símbolos colegiales o aquellos que por su similitud pudieran generar confusión, salvo expresa autorización de COLCAFID PAÍS VASCO.

**Artículo 40.-** La persona colegiada no podrá utilizar medios o expresiones audiovisuales o escritas que supongan un descrédito, denigración o menosprecio a COLCAFID PAÍS VASCO, a la profesión, a la actividad físico-deportiva o a cualquiera de los símbolos de los anteriores.

## **TÍTULO QUINTO: HONORARIOS**

**Artículo 41.-** La persona colegiada tiene el derecho y el deber de percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que haya causado.

**Artículo 42.-** La persona colegiada debe fijar sus honorarios con los criterios de:

- a) valoración de los servicios profesionales
- b) no incursión en competencia desleal.

**Artículo 43.-** La persona colegiada debe informar al usuario/a de la cuantía de los honorarios profesionales, poniendo de manifiesto de que todo usuario tiene derecho a celebrar un contrato que refleje el presupuesto detallado por conceptos, las especificaciones técnicas de los servicios contratados, los resultados previstos de los servicios pactados, así como los deberes del profesional y derechos genéricos de los consumidores y usuarios.



**Artículo 44.-** La persona colegiada podrá prestar servicios profesionales en el marco del voluntariado, siempre de acuerdo con los términos que exige la legislación vigente y lo previsto en este código.

**Artículo 45.-** COLCAFID PAÍS VASCO podrá establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

## **TÍTULO SEXTO. - REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 46.-** El incumplimiento y/o infracción de cualquier estipulación recogida en el presente Reglamento por las personas colegiadas serán objeto del pertinente procedimiento disciplinario, recogido y regulado en el Título IV de los vigentes Estatutos, así como por sus normas de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Para todas aquellas actividades profesionales en las que las personas consumidoras y/o usuarias, el alumnado o los/as deportistas sean menores, se aplicarán todas aquellas disposiciones del Código de Ética y Buenas Prácticas en la Educación Física de la European Physical Education Association que pudieran complementar este Código.

Todos los colegiados del COLCAFID País Vasco además de presentar el presente Reglamento deberán cumplir y hacer cumplir el Código Deontológico de la profesión de la educación física y deportiva del Consejo General aprobado por el Pleno el 30 de noviembre de 2019, y en caso de existir alguna contradicción entre dicho código el presente reglamento prevalecerá el primero.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**



Se hace constar que el lenguaje utilizado en el texto del presente Reglamento aplica el género masculino como genérico para designar a ambos sexos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

El presente Reglamento de Buenas Prácticas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General.

Las presentes normas quedan supeditadas a su compatibilidad con la legislación vigente con relación a la ordenación de las profesiones del deporte del País Vasco, y en su caso a la normativa estatal.

En Vitoria-Gasteiz a 30 de enero de 2021